

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: DEYSI JASMIN SALGADO CORTES

Demandado: COLPENSIONES- ACTIVOS S.A.S - SERVIOLA S.A.S Y
SOCIEDAD COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A COLTEMPORA S.A.S

Rad.: No. 2019-379

Fecha: 2 de febrero de 2021.

Hora: 11:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia**

Se corre traslado para alegatos de conclusión

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como empleador y la señora DEYSI JAZMIN SALGADO CORTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.322.900 de Bogotá, como trabajadora, existió un contrato de trabajo, sin solución de continuidad, el cual se extendió desde el 2 de OCTUBRE de 2012 hasta el 11 de AGOSTO de 2014, terminado sin justa causa por el empleador, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Condénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagarle a la señora DEYSI JAZMIN SALGADO CORTES las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$335.902 por reliquidación de cesantías.
- b. \$34.669 por reliquidación de intereses a las cesantías.
- c. \$95.093 por reliquidación de la compensación de las vacaciones.
- d. \$1.283.276 por prima de servicios
- e. \$1.352.427 por prima de vacaciones
- f. \$2.382.567 por prima de navidad

- g. \$43.186 pesos diarios a partir del 23 de diciembre de 2014 y hasta cuando se paguen las prestaciones sociales como sanción moratoria art. 1° Decreto 797 de 1949.
- h. \$2.159.605 por terminación del contrato sin justa causa.
- i. A la indexación de las sumas contenidas en los literales c, d, e, f, g, h.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Absuélvase a la demandada Colpensiones de las demás pretensiones de la demanda y a COLTEMPORA S.A.S, SERVIOLA S.A.S Y ACTIVOS S.A de todas las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Declárense probada de oficio la excepción de pago de las prestaciones sociales y vacaciones causadas, liquidadas sobre el salario básico y no probadas las excepciones propuestas por la parte pasiva, de acuerdo a lo expuesto.

QUINTO: Condénese en COSTAS a la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1´500.000. Y sin costas ni a favor ni en contra de las llamadas a conformar el contradictorio.

Notificado estrados.

El apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada judicial de Colpensiones presentan recurso de Apelación, por haber sido sustentado en legal forma se concede en el recurso en el efecto suspensivo, se ordena el envío de las Diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TÉLLEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8874189a53ea3de8f3c01db2d0924da1c0c013b502ecc3237fa82bd55662fe04

Documento generado en 04/02/2021 08:17:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**